



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX	Managua, D. N., Martes 4 de Marzo de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	Nº 53
-----------	--	-------

SUMARIO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
CAMARA DE DIPUTADOS		
Reglamento de la Cámara de Diputados	601	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Renuncia y Nombramiento de Secretario de Embajada de Nicaragua Ante la Santa Sede	610	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Nómbrese Fiscal Específico del Estado en Dependencia del Ministerio de Obras Públicas	610	
Nómbrese Fiscal Específico del Estado Para Asuntos Relacionados con Lote "Gran Ranchón" en Granada	610	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		
Solicitud de Reposición de Título de Médico y Cirujano de Sr. Luis C. Navas	611	
Extiéndese Título de Licenciada en Farmacia y Química a Srita Teresa Morales M.	611	
RECONOCIMIENTO DE TITULO DE INGENIERIA		
Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniería Eléctrica Obtenido por Sr. Julio C. Herdocia B.	611	
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Constitúyase Cooperativa de Obreros del Volante de Responsabilidad Limitada	612	
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
Aviso de Subasta en Administración de Aduana El Espino	613	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marcas de Fábrica	613	
SECCION JUDICIAL		
Remates	614	
Títulos Supletorios	614	
Donaciones de Solares Municipales	615	
Ariendo de Terreno Ejidal	616	
Venta de Terreno Ejidales	616	
Citación a Accionistas de Casa Comercial Tina Lugo, S. A.	616	
Citación a Accionistas de Compañía Mercantil Industrial, S. A.	616	
Citación a Accionistas de Funeraria La Católica y La Auxiliadora, S. A.	616	
Solicitud de Reposición a "FIA" del Título del "Certificado de Mutuo"	616	
Indice de "La Gaceta" (continúa)	616	
Indicador de "La Gaceta"	616	

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo Nº 1

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 147 de la Constitución Política;

Acuerda:

Poner en vigor el siguiente Reglamento para su régimen interior:

CAPITULO I

Lugar de las Sesiones

Arto. 1º—Las sesiones de la Cámara de Diputados se celebrarán en la Capital de la

República. Sin embargo, por circunstancias especiales y si así lo determina la mayoría de la Cámara, ésta podrá celebrar sesiones fuera de su sede oficial.

Arto. 2º—Durante el período ordinario o extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, el Pabellón Nacional permanecerá izado, en lugar prominente en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Arto. 3º—Los cronistas parlamentarios de prensa tendrán un sitio especial para asistir a los debates de la Cámara. También habrá en el Salón de Sesiones un local para que los particulares puedan presenciarlas. Ni unos ni otros deberán interrumpir el buen desarrollo de las sesiones.

CAPITULO II

De las Juntas Preparatorias

Arto. 4º—El proceso preparatorio establecido por el Arto. 135 Cn., se someterá a las siguientes formalidades:

- a) En el caso de renovación total, se reunirán los miembros de la Cámara dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para instalarse ordinariamente de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 128 Cn., con un quórum por lo menos de seis Diputados, que presenten credenciales extendidas en debida forma por el Tribunal Supremo Electoral, se constituirán en Junta Preparatoria, eligiendo de entre los presentes y por mayoría de votos una Directiva de la misma, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario. Para el solo efecto de estas elecciones, presidirá el Diputado de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad;
- b) Cuando se tratare de sesiones ordinarias anuales, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de instalación del Congreso, se reunirán los Diputados en el local de sesiones a fin de organizar una Directiva Provisional compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario.
Esta reunión estará presidida por el Presidente de la Cámara que haya clausurado las sesiones anteriores, en su defecto por un miembro de la última Directiva, y a falta de éste, por el Diputado de mayor edad entre los presentes. En esta reunión se requiere la asistencia por lo menos de seis Diputados Propietarios; y
- c) Inmediatamente después de organizada la Primera Junta Preparatoria, se dará aviso al Poder Ejecutivo.

Arto. 5º—Son atribuciones de la Junta Directiva Provisional:

- a) Llamar por Secretaría a los Diputados Propietarios o a los Suplentes respectivos en caso de comprobada imposibilidad de aquéllos para asistir; y
- b) Disponer lo necesario para la instalación de la Cámara.

Arto. 6º—En la última de las Juntas Preparatorias y habiendo el número necesario de Diputados para formar el quórum de la Cámara de Diputados, el Presidente se informará si también lo hay en la del Senado, para celebrar la Junta Preparatoria del Congreso en Cámaras Unidas.

Arto. 7º—En la primera sesión de la Cámara de Diputados se procederá a la elección de la Junta Directiva de la misma. Para los efectos

de esta elección presidirá la Directiva de la Junta Preparatoria. La Directiva así electa tomará posesión de su cargo en el caso de sesiones ordinarias, el día 15 de Abril, o en la fecha que corresponda, de conformidad con el Arto. 130 Cn.

Arto. 8º—Al reunirse la Cámara de Diputados en su primera sesión, dictará el Decreto de su instalación. Este Decreto, cuando se trate de sesiones ordinarias, deberá estar redactado en la siguiente forma: "Tiénesse por instalada la Cámara de Diputados, en sus sesiones ordinarias correspondientes al... período constitucional del Congreso". Cuando se trate de sesiones extraordinarias, convocadas por el Poder Ejecutivo, el Decreto se redactará así: "Tiénesse por instalada la Cámara de Diputados en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N.º...de...". En caso de sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente del Congreso de acuerdo con el párrafo segundo del Arto. 129 Cn., el Decreto se leerá así: "Tiénesse por instalada la Cámara de Diputados en sus sesiones extraordinarias para que fue convocado el Congreso de conformidad con el párrafo segundo del Arto. 129 Cn."

Arto. 9º—Para la clausura de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en su caso, se observará el siguiente proceso: antes de dar aprobación a la última acta, se procederá a formular el decreto de clausura en los siguientes términos: "Tiénense por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, correspondientes al... período constitucional del Congreso", o bien: "Tiénense por clausuradas las presentes sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados, correspondientes al... período constitucional del Congreso".

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Arto. 10.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Vice-Secretario y un Segundo Vice-Secretario, los cuales serán electos individualmente, por mayoría de los Diputados presentes, en votación nominal. Entre los miembros de la Junta Directiva habrá un Secretario y su respectivo Vice-Secretario, ambos pertenecientes al Partido Político que ocupó el segundo lugar en los resultados de las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

Cuando en la elección de los miembros de la Junta Directiva, no se consiga tal mayoría, se repetirá la elección entre los Diputados que hayan recibido mayor número de votos, y será electo el que más votos obtenga. En caso de empate, se repetirá la votación hasta por dos veces más, y si aún éste subsistiere, decidirá el voto el Presidente de la Directiva. El período de la Junta Directiva será de un año y sus miembros podrán ser reelectos.

Arto. 11.—Las resoluciones que correspondan a la Junta Directiva serán tomadas por mayoría. Votarán el Presidente, el Primer Secretario y el Segundo Secretario.

Arto. 12.—La Junta Directiva representará a la Cámara de Diputados en todos aquellos actos públicos, ceremonias oficiales y demás en que tuviere que participar.

Arto. 13.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cuidar del orden interior, económico y administrativo de la Cámara;
- b) Nombrar los miembros del personal administrativo de la Cámara y removerlos cuando, a juicio de la misma Junta Directiva hubiere causa justificada; y
- c) Las demás que señalen la ley y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

Del Presidente

Arto. 14.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Llamar a sesión a los Diputados, por sí, por medio de Secretaría o funcionario administrativo que él designe;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Elaborar el Orden del Día, con veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio del derecho de la Cámara para fijar, por mayoría de votos, la preferencia de los asuntos que deben tratarse. En el caso de urgencia en la discusión de uno o varios Proyectos, la Junta Directiva podrá dispensar la distribución de la orden del día dentro del período señalado anteriormente;
- d) Dirigir los debates y mantener el orden;
- e) Conceder la palabra a los Diputados con sujeción al orden en que la hubiesen solicitado; pero al Presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Ministros de Estado, Comisionado o Comisionados de la Cámara del Senado, les dará la palabra inmediatamente que la soliciten; todos ellos tendrán derecho a participar en los debates, con voz, pero sin voto;
- f) Llamar la atención al Diputado que a su juicio perturbe el orden o falte a la cultura de los debates. Si a pesar de ello el Diputado insistiere en su actitud, podrá suspenderlo en el uso de la palabra;
- g) Tomar la votación por una sola vez y proclamar su resultado, debiendo repetirla sin debate, a solicitud de cualquier Diputado;
- h) Declarar los asuntos suficientemente discutidos, salvo que la Cámara acuerde prolongar el debate, por mayoría de votos de los Diputados presentes;
- i) Firmar con los Secretarios las actas de

las sesiones de la Cámara, lo mismo que los Autógrafos de los Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Declaraciones que se dicten. Si alguno de los Secretarios se negare, o por cualquier causa no pudiere firmar los Acuerdos, Resoluciones o Declaraciones tomadas por la Cámara, el Señor Presidente llamará al Vice-Secretario respectivo, y si éste se negare, o por cualquier causa no pudiere hacerlo, llamará a cualquiera de los miembros de su respectivo Partido, y si también se negare, o por cualquier causa no pudiere hacerlo, llamará a cualquier Diputado de su libre elección;

- j) Nombrar y remover, en su caso, a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- k) Contestar los mensajes o discursos que dirijan a la Cámara el Presidente de la República o invitados especiales, o designar al Diputado que deba hacerlo en representación de la misma;
- l) Conceder permiso con goce de sueldo, a los Diputados que por causa justa no puedan asistir por un término que no exceda de treinta días, y someter a la resolución de la Cámara los permisos que excedan de este término;
- m) Tener bajo sus órdenes toda fuerza armada que, por cualquier circunstancia, llegue al recinto de las sesiones;
- n) Resolver los casos ocurrientes en la dirección de los debates, votaciones, etc., cuando no estuviesen previstos en el presente Reglamento, y sus dudas de interpretación, sin faltar a su espíritu; y
- ñ) Designar en caso de falta de los Secretarios y Vice-Secretarios a los Diputados que han de completar la Mesa Directiva. Si cualesquiera de los repuestos, se presentare en el curso de la sesión, ocupará su respectivo cargo.

Arto. 15.—En caso de falta del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá sus funciones, y en defecto de éste, actuarán como Presidente, los Secretarios y Vice-Secretarios por su orden. Si en el curso de las sesiones llegare el Presidente o el Vice-Presidente, en su caso, asumirá la Presidencia y será informado por los Secretarios del asunto que se debate.

CAPITULO V

De los Secretarios

Arto. 16.—Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Ser órgano de comunicación de la Cámara;
- b) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Cámara, lo mismo que los Proyectos de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Declaraciones que se dicten. Si alguno de los Secretarios se negare, o por cualquier causa no pudiere firmar el Decreto, Acuerdo, Resolución, etc., toma-

- do por la Cámara, el Señor Presidente llamará al Vice-Secretario respectivo y si éste también se negare a firmar o no pudiere hacerlo, llamará a cualquiera de los miembros de su respectivo Partido; y si el llamado también se negare o no pudiere hacerlo, el Presidente designará de su libre elección a cualquier miembro de la Cámara;
- c) Leer, al iniciarse cada sesión, el acta anterior;
 - d) Redactar las actas de las sesiones, las cuales deberán ser relación fiel, clara y sucinta de lo acontecido y resuelto;
 - e) Anotar la votación, sumar los votos y entregar inmediatamente el resultado al Presidente;
 - f) Firmar las notas de remisión de Autógrafos y cuidar de su numeración;
 - g) Firmar los documentos y comunicaciones que les correspondan;
 - h) Entregar al Presidente los expedientes y comunicaciones que se remitan a la Cámara;
 - i) Certificar, a solicitud de cualquier Diputado, las actas de las sesiones y los votos razonados que se hubieren presentado;
 - j) Formular la lista de los Diputados que asistan a la sesión;
 - k) Tomar nota de las licencias concedidas a los Diputados por el Presidente e informarle el día que expiran;
 - l) Suplir por su orden la falta del Presidente y Vice-Presidente;
 - m) Autorizar con el Presidente los Acuerdos de Pago correspondientes a la Cámara;
 - n) Habilitar, de acuerdo con el Presidente, los salones que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las distintas dependencias de la Cámara; y
 - ñ) Velar porque la Junta Directiva tenga siempre a mano un ejemplar de la Constitución Política, un ejemplar del presente Reglamento y la nómina de las Comisiones Permanentes.

Arto. 17.—Los Vice-Secretarios harán por su orden, las veces de los Secretarios ausentes.

CAPITULO VI

De los Diputados

Arto. 18.—Los Diputados asistirán puntualmente a las sesiones. El Diputado que no pueda asistir a una sesión o tenga que retirarse de ella, está obligado a comunicarlo al Presidente de la Cámara.

Quando un Diputado faltare a dos sesiones consecutivas, sin previo permiso o aviso a la Directiva, se llamará a su respectivo Suplente.

Si tampoco el Suplente respectivo puede asistir, el Presidente de la Cámara llamará a otro Suplente del partido Político a que per-

teneciere el faltante, hasta agotar la lista. En caso de que el Suplente o Suplentes, así llamados se negaren o no pudieren presentarse a las sesiones, el Presidente llenará la vacante con un Diputado Suplente de su libre elección hasta tanto dure la ausencia del Diputado faltante.

Arto. 19.—El aviso relacionado con el Arto. 145 Cn., puede darse desde el extranjero si las causas que obligan al Diputado a permanecer fuera de la Patria sobrevienen a su ausencia.

Arto. 20.—Una vez que un Suplente haya tomado asiento en la Cámara, continuará en ejercicio hasta diez días después de la fecha en que el Diputado a quien sustituye avise oficialmente a la Cámara que concurrirá a las sesiones, y la Secretaría avisará inmediatamente dicha participación al Suplente incorporado.

Arto. 21.—Si al clausurar el período de sesiones de la Cámara, un Diputado Suplente estuviere en ejercicio, este gozará del sueldo que corresponde al Diputado Propietario, durante el receso de la Cámara.

Arto. 22.—Siempre que se cite con carácter de urgencia para celebrar sesión y si por falta imprevista de alguno o varios Diputados no pudiere formarse quórum, podrá el Presidente llamar al Suplente o Suplentes respectivos, a fin de que se complete el quórum y se verifique la sesión. En este caso no se aplicará lo dispuesto en el Arto. 21 del presente Reglamento.

Arto. 23.—En el curso de una sesión, ningún Diputado podrá abandonar el Salón de Sesiones de la Cámara si su presencia fuere necesaria para conservar el quórum.

Arto. 24.—En caso de enfermedad de un Diputado, el Presidente nombrará una Comisión para que lo visite e informe a la Cámara de sus necesidades, a fin de que ésta provea, lo mejor posible, a la satisfacción de las mismas.

Arto. 25.—Los Diputados que vivan fuera de la Capital de la República, o del lugar que, por especiales circunstancias hubiese sido señalado como residencia del Poder Legislativo, gozarán de viático para concurrir a las sesiones de la Cámara, el cual se fijará por la Junta Directiva, según las distancias, medios de transporte y disponibilidades presupuestarias.

Arto. 26.—El Presidente de la Cámara extenderá a cada Diputado, una tarjeta de identificación.

Arto. 27.—Los Diputados podrán llevar en lugar visible, un distintivo o insignia de forma circular de dieciocho milímetros de diámetro, que tenga un anillo exterior de esmalte blanco de dos milímetros de anchura, con una leyenda que diga: "República de Nicaragua-Diputado". El centro de esta insignia será de esmalte azul y contendrá el escudo de

la República. (Decreto N° 23 de Noviembre de 1939).

Los Diputados que tenga vehículos de su uso particular, podrán usar como distintivo en su placa, la siguiente leyenda: "Congreso Nacional".

CAPITULO VII

De las Sesiones

Arto. 28.—La Cámara de Diputados se reunirá regularmente en sesión a las diez de la mañana de los días miércoles, jueves y viernes, pudiendo celebrar varias sesiones el mismo día, si así lo dispone la Junta Directiva.

La Junta Directiva también podrá citar a sesión cualquier otro día de la semana a la hora que designe.

Arto. 29.—Habrà quórum para celebrar sesión con la mayoría de los Diputados.

Arto. 30.—Las sesiones serán públicas; pero podrán celebrarse sesiones secretas, si a juicio de la Junta Directiva así lo requiere la naturaleza de los asuntos, o a solicitud de un Ministro de Estado en los casos del Arto. 202 Cn.

Arto. 31.—Toda Sesión se desarrollará de acuerdo con el orden del día. Podrán sin embargo tratarse asuntos no incluidos, cuando así lo determine la Cámara por mayoría de votos de los presentes.

Se entiende por Orden del Día la nómina de asuntos que deban tratarse en determinada sesión elaborada de conformidad con el inciso c) del Arto. 14.

Arto. 32.—El presidente abrirá y cerrará las sesiones pronunciando respectivamente las siguientes frases: "Se abre la sesión" o "Se levanta la sesión". Sólo tendrán valor los actos realizados en la sesión entre una y otra frase.

Arto. 33.—Para suspender la sesión el Presidente usará esta frase: "Se suspende la sesión" y para reanudarla esta otra: "Continúa la sesión".

Arto. 34.—La ruptura del quorum durante una sesión no anula los actos ya aprobados, pero se tendrá por levantada la sesión.

Arto. 35.—A solicitud de un Diputado, toda acta podrá ser rectificada por mayoría de votos antes de su aprobación, cuando a su juicio el acta no recoge exactamente los conceptos por el expresados, o cuando no se consignase en forma debida lo acordado o resuelto por la Cámara. También por mayoría de votos, podrá ser reconsiderada un acta, sobre lo acordado o aprobado en la sesión correspondiente.

36.—Cuando el debate de algún asunto se prolongare demasiado, su discusión podrá suspenderse y diferirse a otra sesión, si así lo decide la Cámara por mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO VIII

De las Comisiones

Arto. 37.—Habrà Comisiones Permanentes y Especiales. Comisiones Permanentes son aquellas cuyos cometidos son de carácter general. Especiales, las que se designan para un cometido fijo en una oportunidad.

Arto. 38.—Las Comisiones Permanentes estarán compuestas por cinco miembros, tres del Partido de la mayoría y los otros dos, pertenecientes al Partido Político que ocupó el segundo lugar en los resultados de las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

Arto. 39.—Las Comisiones Especiales estarán integradas por el número de Diputados que crea conveniente el Presidente de la Cámara. Este número no debe ser mayor de siete, y en ellas estará representada la minoría. En el caso del inciso 3) del Arto. 335 Cn. la Comisión será de siete miembros, tres de los cuales corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

Arto. 40.—Habrà una Comisión Permanente para cada ramo de la Administración Pública, que tendrá por encargo el estudio y dictamen de los asuntos propuestos, la cual llenará su cometido dentro del término de cinco días, salvo que el Presidente de la Cámara señale un término distinto.

Arto. 41.—Habrà Comisiones Permanentes encargadas: de la Biblioteca; de los asuntos económicos de la Cámara; de estilo; para oír las peticiones a que se refiere el Arto. 75 Cn., y para asesoramiento jurídico.

Arto. 42.—El Presidente de la Cámara completará las Comisiones Permanentes con un Representante del mismo Partido, en cada caso, cuando los Diputados que a ellos pertenecían no pudieren hacerse presente, por causa justa participada con toda oportunidad, o por permiso concedido.

Lo mismo dispondrá el Presidente, cuando el miembro de una Comisión Permanente no concurra a determinada sesión de la Cámara y hubiere asuntos de urgencia que someter a la Comisión a que pertenezca el faltante.

Si no hubiere Representante del mismo Partido en el momento de la reposición, el Presidente nombrará a su libre elección, a cualquier otro Representante.

Igual cosa hará, cuando cualquier Miembro de las Comisiones se negare o no pudiere desempeñar su cometido.

Es entendido que el Diputado sustituido, reasumirá su cargo en la Comisión respectiva, al incorporarse de nuevo, pero el que lo haya repuesto continuará en el estudio y firmará el Dictamen de los asuntos que se se le hubiesen sometido.

Arto. 43.—Para el cumplimiento de sus fines; cada Comisión podrá solicitar datos o

informes a los funcionarios, jefes o directores de cualquier ramo de la Administración Pública, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. En caso tales funcionarios se negaren a suministrar los datos o informes solicitados, la Comisión pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Cámara, para que esta resuelva lo que fuere del caso.

Arto. 44.—Presidirá cada Comisión Dictaminadora, el primero de sus miembros que fuere nombrado por el Presidente de la Junta Directiva.

Arto. 45.—El Presidente de una Comisión, citará a los miembros integrantes de la misma para el estudio de los asunto que le correspondan, con señalamiento de la hora y fecha de la reunión.

Arto. 46.—Las Comisiones podrán asesorarse en la forma que estimen conveniente. En el caso que esta asesoría demande gastos, la Comisión dará cuenta de los mismos a la Directiva para que ésta ordene la erogación necesaria.

Arto. 47.—Las Comisiones Permanentes se reunirán para el despacho de los asuntos ordinarios, por lo menos una vez a la semana durante la época de las sesiones.

Arto. 48.—Las Comisiones estarán obligadas a redactar y someter a la Cámara, en sus dictámenes, los Proyectos de ley en que tenga que culminar el asunto sometido cuando se trata por ejemplo de Tratados Internacionales, Memorias del Ejecutivo, Peticiones, etc.

Arto. 49.—El Presidente de la Cámara, cuando el caso lo requiera, tendrá la facultad de reunir las Comisiones fuera de los días ordinarios para tratar de asuntos de urgencia.

Arto. 50.—En las Comisiones que la Cámara envíe a la del Senado para exponerle cualquier asunto, deberá la Mesa designar un Representante del partido de la minoría.

Arto. 51.—El Presidente de la Junta Directiva designará la Comisión que deba estudiar y dictaminar sobre un Proyecto o asunto, cuando la naturaleza del mismo no esté claramente determinada.

CAPITULO IX

De los Dictámenes

Arto. 52.—Dictamen de una Comisión es el que se pronuncia recomendando a la Cámara que apruebe, reforme o deseche el asunto sometido a su estudio, o proponiendo un nuevo Proyecto de Ley.

Se llama dictamen de mayoría cuando la Comisión se decide en uno u otro sentido por la mayoría de sus integrantes.

Arto. 53.—El miembro o miembros de una Comisión que no estuvieren de acuerdo con el criterio de la mayoría en recomendar la aprobación, reforma o rechazo de un proyecto

o asunto, podrán presentar un dictamen por aparte, que se llamará de minoría, el que deberá contener las razones en que fundan su disidencia.

Los dictámenes de mayoría y de minoría deberán presentarse conjuntamente; en caso no se presentara éste último, se tendrá el de mayoría como único dictamen.

Arto. 54.—Siempre se dará lectura a los dictámenes, de mayoría y de minoría. Si hubieren tres Dictámenes, el Presidente escogerá cual será el primero a discutirse.

Arto. 55.—Cuando de conformidad con lo preceptuado en el Arto. 178 Cn., fuere consultada la opinión de la Corte Suprema de Justicia, el dictamen de la Comisión respectiva, tendrá que versar sobre el proyecto original en comparación con las modificaciones o el nuevo Proyecto que aquélla proponga.

CAPITULO X

De los Proyectos de Ley

Arto. 56.—Los Proyectos de Ley, resoluciones o declaraciones legislativas que presenten los Diputados deberán entregarse a los Secretarios con una exposición de motivos. Es requisito indispensable la firma de los autores. Estos proyectos podrán ser leídos por Secretaría o por los proponentes.

Arto. 57.—Los proyectos de ley que lleguen a la Cámara en carácter de iniciativa del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo Electoral, serán leídos por Secretaría.

Arto. 58.—Unos y otros proyectos, una vez leídos, se someterán a la votación de la Cámara para que resuelva sin debate, si se toman o no en consideración.

En caso afirmativo el Presidente de la Cámara los pasará al estudio y dictamen de la Comisión correspondiente.

Arto. 59.—De todo Proyecto se dará copia a los Diputados, con la debida anticipación. Este requisito puede dispensarse por el voto de la mayoría de los Diputados presentes, o cuando por la urgencia del caso la Junta Directiva así lo acordare.

Arto. 60.—Un Proyecto de ley puede ser retirado por su autor en cualquier momento de la tramitación, sin perjuicio del derecho que cualquier Diputado tiene de asumirlo. En este caso seguirá tramitándose.

CAPITULO XI

De las Mociones

Arto. 61.—Llámase moción, la proposición hecha por cualquier Diputado en el curso de una sesión, siempre que la misma no sea un Proyecto de Ley.

Arto. 62.—Toda moción será redactada por escrito y leída antes de ser puesta a debate.

Arto. 63.—Las mociones cualquiera que

sea la naturaleza, sólo tendrán un debate; sin perjuicio del derecho de pedir la reconsideración del acta en el punto pertinente.

Arto. 64.—Las mociones se discutirán en el orden en que fueren presentadas, salvo las que tiendan a suspender temporal o definitivamente la discusión de un asunto, las cuales se discutirán y votarán de preferencia.

Arto. 65.—Durante la discusión de un Proyecto o cuestión no podrá hacerse mociones extrañas al asunto.

Arto. 66.—Cuando concurren varias mociones de reforma sobre el mismo artículo, se votará de previo si el artículo se modifica o no.

Arto. 67.—Cuando una moción sea notoriamente improcedente, la Junta Directiva la rechazará de plano; pero el interesado puede recurrir a la decisión de la Cámara, la cual resolverá por mayoría de votos de los presentes. Las mociones firmemente rechazadas, no podrán presentarse de nuevo en la discusión del asunto, aún cuando fueren cambiadas en su forma, pero sí podrán reproducirse en el segundo debate, si se tratare de un Proyecto de Ley.

Arto. 68.—El mocionista puede retirar su moción mientras la votación no se haya iniciado, sin perjuicio del derecho de cualquier otro Diputado de asumirla como propia.

Arto. 69.—Cuando una moción tenga el carácter de un Proyecto de Ley, calificado por la Junta Directiva, se pasará al estudio de la respectiva Comisión.

CAPITULO XII

De las Votaciones

Arto. 70.—Ningún asunto podrá votarse sin que previamente haya sido declarado suficientemente discutido, y por consiguiente cerrado el debate.

Sólo podrán votar los Diputados presentes al cerrarse el debate.

Arto. 71.—Toda votación será pública y nominal; pero en los asuntos de poca importancia bastará con levantar la mano como signo de aprobación.

En los casos en que deba guardarse sigilo y en los de carácter personal, la votación se hará por balotas, si así lo estima la Cámara por mayoría de votos.

También será secreta la votación cuando se trate de decidir sobre todo proyecto o disposición legislativa que tenga por objeto alguno de los fines siguientes:

- Conceder gratificaciones, auxilios, subvenciones, indemnizaciones, pensiones, honores o recompensas; a favor de cualquier persona natural o jurídica;
- Conceder los premios y privilegios a que se refiere el inciso 2) del Arto. 149 Cn.;

- Conceder amnistía, indultos, rebajas o conmutación de pena; y
- Resolver sobre proposiciones de acusación ante el Senado.

En lo que se refiere a los fines comprendidos en el inciso a) de este artículo, la votación se hará por balotas únicamente en lo que se relacione con el otorgamiento en sí, salvo que la Cámara por mayoría de votos resolviera otro modo de votación.

Por lo que hace a los demás incisos de este mismo artículo, la votación por balotas será indispensable cuando se trate del asunto en lo general y de la cuestión esencial en lo particular.

Arto. 72.—Todo Diputado tiene derecho a pedir que se repita una votación y que ésta sea nominal, salvo cuando en los casos del artículo anterior deba votarse por balotas, pues entonces la repetición de la votación se hará en la misma forma. Mientras se efectúa la rectificación ningún Diputado podrá salir del Salón; y los que entren no tendrán derecho a votar.

Arto. 73.—Las votaciones nominales se recibirán comenzando alternativamente por la derecha y por la izquierda.

Arto. 74.—Para que haya resolución en la Cámara, se requiere mayoría de votos de los presentes, excepto en los casos en que la Constitución exija otra clase de mayoría.

Arto. 75.—Si en alguna votación resultare empate se continuará la discusión y si al votarse de nuevo no variare tal situación, se aplazará el asunto para la siguiente sesión; si votada de nuevo en esa sesión siempre resultare el empate, se entenderá desechado el asunto.

Arto. 76.—Ningún Diputado debe abstenerse de votar; y si lo hiciera se entenderá que vota en el sentido de la mayoría, salvo lo dispuesto en la parte final del Arto. 146 Cn.

Arto. 77.—Los Diputados tienen derecho a razonar sus votos por escrito, y a que éstos se consignen en las actas, siempre que los presenten en la misma sesión o dentro de los tres días siguientes.

También tienen derecho a que se haga constar en acta su voto negativo o afirmativo.

Arto. 78.—Aprobado un proyecto o proposición de acuerdo con el Artículo 163 Cn., se extenderá por duplicado y se pasará a la Cámara del Senado, con copia de sus antecedentes.

CAPITULO XIII

De la Discusión de los Proyectos de Ley

Arto. 79.—La discusión de un Proyecto de Ley se inicia con la lectura del Dictamen o Dictámenes, terminada la cual, el Presidente dirá: "A discusión el Dictamen" o "A discusión el Dictamen de Mayoría", en su caso.

El dictamen se debatirá en sus ideas generales y el pronunciamiento de la Cámara se contraerá a aprobarlo o rechazarlo.

Arto. 80.—Si la Cámara aprueba el Dictamen que rechaza un Proyecto, se someterá éste a segundo debate en la siguiente sesión. Si en ella corre la misma suerte, se tendrá por rechazado el Proyecto.

Si la Cámara rechaza el Dictamen, se entrará a la discusión del Proyecto junto con el Dictamen de Minoría, en su caso.

Arto. 81.—Antes de someterse a discusión el Proyecto de ley será leído por los Secretarios. El Proyecto pasará por una doble discusión: la general y la particular. La discusión general examina la idea fundamental o el conjunto del Proyecto; la discusión en particular analiza cada artículo o inciso.

El trámite de lectura del proyecto como en lo general podrá ser dispensado por mayoría de votos de los presentes.

El Presidente anunciará la discusión así: "A discusión en lo general". "A discusión por artículos", y mencionará en cada caso, el número del artículo o inciso.

Arto. 82.—Aprobado el Proyecto en lo general, el Presidente dirá: "Aprobado en lo general". Lo mismo hará al aprobarse cada artículo o inciso.

Arto. 83.—Si un Proyecto es rechazado en lo general o en su total articulado al discutirse en lo particular, siempre será sometido a segundo debate de conformidad con el Arto. 162 Cn.

Arto. 84.—Con arreglo a la Constitución, a cualquier Proyecto de Ley se le puede dispensar el trámite de segundo debate con el voto de la mayoría de los presentes.

Arto. 85.—Los Secretarios tomarán nota por su orden, de los Diputados que pidan la palabra, y el Presidente la concederá procurando, si fuere posible, que alternen los que están a favor o en contra del asunto que se debate.

Arto. 86.—Todo Diputado que haga uso de la palabra se dirigirá al Presidente de la Cámara.

En ningún caso lo hará personalmente a otro Diputado, ni al público presente.

Cualquier Diputado anotado por el Secretario para tomar la palabra puede ceder su turno a uno de sus colegas, o de acuerdo con él, invertir el orden de su anotación.

Arto. 87.—Nadie podrá interrumpir al Diputado que esté haciendo uso de la palabra, pero si se extraviare del asunto, el Presidente se lo hará notar; y si faltare al orden puede reclamarlo cualquier Diputado pidiendo la palabra para ello y se le concederá en el acto. Suspenderá su discurso el que esté haciendo uso de la palabra mientras el reclamante explica brevemente el fundamento que tiene

para creer que está faltando al orden. Concluido la explicación, el Presidente decidirá el incidente y entonces continuará con la palabra el que fue interrumpido.

Cuando un Diputado pidiere la palabra para el orden y se le concediere, si no usare de ella para el propósito concedido, el Presidente se la retirará inmediatamente.

Arto. 88.—Las breves interrupciones encaminadas a pedir una aclaración o rectificación de un hecho no constituyen violación del orden; pero si lo alteran los ataques personales en el debate.

Si algún Diputado durante la discusión, pidiere que se le muestren leyes o documentos que crea conducentes a esclarecer el asunto que se debate, el Presidente lo ordenará así.

Arto. 89.—El Diputado que pida la palabra para contestar una alusión personal o para rectificar un concepto hablará de preferencia a cualquier otro, concretándose exclusivamente al punto referido.

Arto. 90.—Si antes de aprobarse el acta de una sesión pidiere algún Diputado que se reconsidere en alguno de los puntos que ella comprende, se resolverá así, siempre que la Cámara lo acuerde por mayoría de votos. El asunto de que se trata se resolverá en la misma sesión.

Arto. 91.—El acta de cualquier sesión deberá ser leída antes de darse curso al orden del día de la sesión siguiente. Sin embargo, este requisito podrá ser dispensado si la mayoría de votos de los presentes, así lo acordare en la sesión anterior.

Arto. 92.—El Presidente podrá declarar suficientemente discutido un artículo o asunto, cuando estimare que la Cámara está bien ilustrada sobre la materia. Esta resolución podrá ser revocada por la mayoría de votos de los presentes.

Arto. 93.—Declarado suficientemente discutido un asunto, sólo podrán hacer uso de la palabra, por una sola vez, los Diputados que antes la hubiesen solicitado, y los que no hubieren intervenido en el debate.

Arto. 94.—Cuando el debate de algún asunto se prolongare demasiado, cualquier Diputado podrá pedir se suspenda éste, para continuarlo en otra sesión si la mayoría de la Cámara lo creyere conveniente.

Arto. 95.—Todo proyecto de Ley después del segundo debate, y antes de ser enviado al Senado debe ser leído tal como quedó redactado por la Comisión de Estilo para ser aprobado por la Cámara en cuanto a la forma. Este trámite podrá ser dispensado por la mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO XIV

De las Peticiones

Arto. 96.—Toda petición, introducida a la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el

Arto. 75 Cn., se pasará por el Presidente a la Comisión de Peticiones, si ésta la acoge, deberá presentar en su dictamen el correspondiente proyecto de resolución o declaración.

CAPITULO XV

De los Informes y las Interpelaciones a los Ministros de Estado

Arto. 97.—Cuando de acuerdo con el Arto. 202 Cn., disponga la Cámara pedir informe a un Ministro de Estado, se le pasará nota por Secretaría con indicación concreta de los puntos sobre los cuales deba versar la información.

Arto. 98.—Una vez recibido el informe se leerá en la próxima sesión, y se agregará al acta de la sesión correspondiente, pudiendo hacerse las observaciones y objeciones que se crean convenientes.

Arto. 99.—Si el Ministro optare por rendir su informe verbalmente, se le señalará por lo menos con dos días de anticipación, la sesión en que deba hacerlo.

Arto. 100.—Cuando el Ministro concurra a rendir su informe verbalmente, podrá retirarse de la Cámara o permanecerá en la sesión para hacer las aclaraciones que le sean solicitadas y contestar las objeciones que puedan producirse. Si el Ministro resuelve retirarse no habrá ningún debate y el que se hubiere emprendido concluirá al retirarse el Ministro.

Arto. 101.—En el caso de interpelación, el Ministro será citado con cinco días de anterioridad, con expresión de causa. En la sesión respectiva, el Presidente le reproducirá al Ministro los motivos de la interpelación acordada por la Cámara y le dará a continuación la palabra.

El Ministro tendrá en la discusión que se promueve las intervenciones que tenga a bien y podrá retirarse de la Cámara, con la venia del Presidente.

La Cámara pasará informe al Presidente de la República transmitiéndole la opinión que le haya merecido la explicación del Ministro.

Arto. 102.—Cuando un Ministro de Estado deje transcurrir 10 días sin rendir el informe escrito, o sin llegar a la Cámara a rendir el informe verbal o a someterse a la interpelación acordada por la Cámara, el Presidente de la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento del Presidente de la República.

CAPITULO XVI

De las Funciones Judiciales de la Cámara

Arto. 103.—La Cámara de Diputados examinará privativamente, de acuerdo con el Arto. 153 Cn., las acusaciones que presenten sus propios Miembros o particulares contra los funcionarios Públicos enumerados en el citado Artículo constitucional.

Arto. 104.—Presentada una acusación, el Presidente de la Cámara nombrará una Co-

misión que estará integrada de tantos miembros como el designe, a fin de que la estudie y dictamine si presta mérito o no, dentro de un término no menor de quince días durante los cuales podrá recibir pruebas. Dos miembros de esta Comisión corresponderán al partido de Minoría.

Arto. 105.—Al funcionario acusado se le pasará copia de la acusación y se le dará audiencia en todos los trámites de la Cámara. La Cámara deberá pronunciarse dentro de los diez días siguientes de recibido el Dictamen.

Arto. 106.—Si la Cámara con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes acoge la acusación, el Presidente designará al Diputado que deba acusar ante el Senado. Cuando los Funcionarios acusados fueren varios, los designados para presentar la correspondiente acusación podrán ser tantos como aquéllos, escogidos libremente por el Presidente.

CAPITULO XVII

Disposiciones Finales

Arto. 107.—El archivo de la Cámara estará bajo la supervigilancia de los Secretarios y a cargo de uno de los empleados de la Oficialía Mayor.

Arto. 108.—Es absolutamente prohibido sacar del local de la Cámara los libros o documentos que componen el archivo. Cuando algún funcionario público o algún particular necesitare obtener datos o copias, o consultar el archivo solicitará permiso a los Secretarios de la Cámara, quienes darán la orden correspondiente.

Esta última disposición no es aplicable a los miembros de esta Cámara, ni a los de la del Senado, siempre que con ésta haya reciprocidad.

Arto. 109.—Los Secretarios podrán ordenar la devolución de aquellos documentos que han sido presentados por particulares, y cuya permanencia en el archivo no sea necesaria; y la de aquéllos cuya entrega haya sido decretada por la Cámara. En todo caso el encargado exigirá el correspondiente recibo.

Arto. 110.—La Secretaría conservará un índice de los libros y documentos del archivo.

Arto. 111.—La Biblioteca se regirá por un reglamento especial que se emitirá por la Comisión respectiva.

Arto. 112.—Para la clausura del período de sesiones, de conformidad con lo preceptuado en el Arto. 131 Cn., la Junta Directiva de la Cámara tomará previo acuerdo con la del Senado. Igual procedimiento se observará para la suspensión de sesiones en el curso de una legislatura, así como la fecha de reanudación de las mismas.

Arto. 113.—Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente, siempre que la

Cámara así lo disponga por mayoría de votos de los presentes.

Arto. 114.—El presente Reglamento entrará en vigor para el régimen interno de la Cámara a partir de la presente fecha, debiendo publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1974.

Cornelio H. Hüeck,
D. P.

Salvador Castillo Selva,
D. S.

René Sandino Argüello,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Renuncia y Nombramiento de
Secretario de Embajada de
Nicaragua ante la Santa Sede

Nº 33

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero. — Aceptar la renuncia presentada por el señor Don Víctor Sánchez Herdicia, del cargo de Secretario de la Embajada de Nicaragua ante la Santa Sede, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo. — El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Marzo próximo.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.—
A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Nº 34

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero. — Nombrar al señor Doctor *José Antonio Alvarado Correa*, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante la Santa Sede.

Segundo. — El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Marzo próximo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

co. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico del
Estado en Dependencia del
Ministerio de Obras Públicas

"No. 89

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar a partir del día 21 de Febrero de 1975, a la doctora Jovita Barillas Beltrán, mayor de edad, casada, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico del Estado y Abogado encargado de entablar todas las acciones Judiciales y Administrativas que se requieran en todas las instancias, en materia Civil y Criminal, y realizar los trámites extrajudiciales necesarios para defender los intereses del Estados en la Dirección General de Caminos, Dependencia del Ministerio de Obras Pública.

Arto. 2o.—La nombrada actuará conforme instrucciones del Director General de Caminos, y tendrá la representación Judicial y extra Judicial del Estado en las actuaciones que realice en ejercicio del presente Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Nómbrese Fiscal Específico del
Estado para Asuntos Relacionados
con Lote "Gran Ranchón"
en Granada

"No. 90

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar a partir del 21 de Febrero de 1975, al doctor Francisco José Olivas, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico del Estado y Abogado encargado de entablar todas las acciones Judiciales y Ad-

ministrativas que se requieran, y continuar las ya entabladas, para defender el derecho de propiedad que tiene el Estado sobre un lote de terreno en el cual fue construido el "Gran Ranchón", situado en la ciudad de Granada en la Costa del Gran Lago.

Arto. 2o.—El nombrado actuará conforme instrucciones de la Dirección General de Turismo y tendrá la representación Judicial y Extra Judicial del Estado en las actuaciones que realice en ejercicio del presente Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO DE SR. LUIS C. NAVAS

Reg. N° 1253 — B/U 940074 — ₡45.00

El señor Luis C. Navas, se ha presentado a este Despacho solicitando la reposición de su título de Médico y Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, por habersele destruido en el terremoto de Managua, el 23 de Diciembre de 1972.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN FARMACIA Y QUIMICA A SRTA. TERESA MORALES M.

Reg. 1251 — B/U 940285 — ₡ 75.00

N° 924

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el título de Licenciada en Farmacia y Química, a la señorita Teresa Morales Morales, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el Diploma correspondiente a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

ACUERDA:

1o.—Extenderle a la señorita Teresa Mora-

les Morales, el título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Alba de Vallejos, Ministro de Educación Pública, por la ley. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE INGENIERIA ELECTRICA OBTENIDO POR SR. JULIO C. HERDOCIA B.

Reg. N° 1124 — B/U 940269 — ₡135.00

"Resolución N° 355

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Julio C. Herdocia Bustos, quien pide el reconocimiento e incorporación de su título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día 6 de Enero de 1973.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el título del señor Herdocia Bustos,

POR TANTO: Y de conformidad con el dictamen emitido,

RESUELVE:

1o.—Reconócese legalmente válido e incorpórase el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, obtenido por el señor Julio C. Herdocia Bustos, en la Universidad de Costa Rica, el día 6 de Enero de 1973.

2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 22 de Febrero de 1975. — Alba de Vallejos, Vice Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró en el Folio 227 — Partida 113, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, conforme Resolución

Nº 355 del veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, a favor del señor Julio C. Herdocia Bustos.

Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Nora Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Registro.

Ministerio del Trabajo

CONSTITUYESE COOPERATIVA DE OBREROS DEL VOLANTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICACION:

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Resolución Nº 21 de las once de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de Obreros del Volante de Responsabilidad Limitada, (CODEVO), Inscrita bajo el Nº 21, Folios 168/169, Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, en virtud de Escritura Nº 54 autorizada por el Notario Dr. Carlos Moisés Baltodano González, a las 8 p.m. del 9 de Sept. de 1974. En que comparecen los señores: Lázaro Estrada Bermúdez, Santos Gómez Mendieta, Carlos González Lara, Carlos Selva Díaz, Olinto García Gutiérrez, Francisco Blanco González, Donald Quintero Baltodano, Cipriano Aguirrez Chávez, Juan Castillo Flores, Miguel Jarquín Urbina, Domingo González Ramírez, Sebastián Gutiérrez González, Freddy Moreno Larios, Francisco García Gutiérrez, Leonardo Lorío Martínez, José María Espinoza Rodríguez, Francisco Pérez Larios, Nardo Rodríguez García, Luis Muñoz González, Guillermo Mendieta Sánchez, Juan González García, Juan C. Narváz Moraga, Roberto Jiménez Mayorga, Concepción Munguía Roches, Francisco Selva Díaz, Francisco Quintana Pérez, Donald González Herrera, Ceferino Romero Valverde Hildebrando Gutiérrez Soto, Marcial Arias Pinales, Juan Rodríguez Sándigo, Julio Pinales Ortiz, Gilberto Gutiérrez Soto, Oscar Norori Martínez, Luis González Alemán, Horacio Rosales Calderón, Humberto Sánchez Gutiérrez, Francisco Romero Centeno, Donald Mendieta Espinoza, Luis González García, Carlos Rocha Espinoza, todos casados; Francisco Castellón Navarrete, Agustín Muñoz Ortiz, Ricardo Barahona Honter, Nardo Morales Vargas, Carlos Rocha Arteaga, Emilio Rosales Martínez, Juana Aguilar Cruz, Pedro J. Briceño, Pedro J. Briceño Tijerino, Santa María Espinoza, Sánchez, todos solteros y de este domicilio y residencia. Marcos Martínez García, José Antonio López Espinoza, solteros y del domicilio de San Marcos. Siendo su oficio y profesión la de conductores de taxis de servicios públicos para el Transporte de pasajeros de Carazo y Managua. Al amparo de la Ley General de

Cooperativas han decidido constituir una cooperativa de Obreros del Volante la cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Denominación Cooperativa de Obreros del Volante de Responsabilidad Limitada**, podrá abreviarse (CODEVO). **Domicilio.** Tendrá su oficina principal en esta ciudad pudiendo establecer puestos de control casas de promoción en Jinotepe, San Marcos y Managua. **Objeto:** La Cooperativa se propone la concesión de los fines establecidos en la cláusula tercera del Acta Constitutiva. **Duración.** Su duración es por tiempo indefinido. El Secretario y el Presidente quedan autorizados para recabar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **Capital.** El Capital de la Cooperativa es variable se constituye de los aportes de los Cooperados que la integran, más las posibles ganancias y capitalización de otras cuentas que autoriza la Asamblea General. Inicialmente se fija el capital en un total de **Diez Mil Cuatrocientos Córdobas.** **Aportaciones.** En este mismo acto los comparecientes suscriben veinte certificados cada uno equivalentes a Doscientos Córdobas cada uno, que es el Cien por Ciento del Capital Inicial. **De los Resguardos.** Por Secretaría le serán extendidos a cada cooperado certificados provisionales. Estos resguardos tanto provisionales como definitivos serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa y sellados con el sello de la misma. **Ahorros y Seguros:** La Cooperativa constará de tres fondos especiales de ahorro los primeros a favor de los Cooperados para en caso de fallecimiento y de enfermedad y un Tercer Fondo para operaciones esenciales o de emergencia de la Cooperativa. **Fondo para Enfermedad:** En la semana inmediata siguiente en que hayan debido pagar la totalidad de los resguardos que hayan suscrito cada cooperado deberá entregar en Tesorería la suma de Diez Córdobas independientemente del número de resguardo que tenga teniendo derecho a reclamar recibo con la Constancia de ser beneficiario de este fondo. **Fondo para en Caso de Fallecimiento o Enfermedad o Accidente con Incapacidad.** En la semana inmediata siguiente que se haya pagado el aporte señalado para el fondo anterior, cada cooperado deberá entregar en Tesorería la suma de veinte córdobas netos teniendo derecho a reclamar recibo. **Fondo de Emergencia.** Este fondo se integrará con el diez por ciento de las posibles ganancias líquidas que resulten en cada ejercicio económico de los socios. El número de socios es variable, se podrá aceptar nuevos miembros. **Comité de Admisión:** Integrado por el Presidente y El Secretario del Consejo de Administración más el Presidente de la Junta de Vigilancia. **Contabilidad:** La Cooperativa llevará un Libro de Caja. Bancos y Ahorros, como de las cuentas que se establezcan en el futuro. **Cada Ejercicio Económico y Cierre de Cuentas:** Deberá de practicarse al último día del mes de Diciembre de cada año. **Comité de Crédito:** Estará integrado por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Con-

sejo de Administración y recibirá los aportes señalados por el Reglamento Interno. **Organos de Gobierno y Administración.**

Consejo de Administración: Tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Cooperativa, se integrará por un número impar de miembros no mayor de siete elegidos por la Asamblea General quienes ocuparán los cargos de presidentes, vicepresidentes, secretarios, tesoreros y tres vocales. **Comité de Educación:** Se integrará por no más de cinco miembros. Su objetivo será organizar conferencias y cursos para el conocimiento de Cooperativismo entre sus compañeros y otros temas de interés, etc.

Junta de Vigilancia: La fiscalización para el cumplimiento de contrato constitutivo corresponde a esta Junta que se integrará por un número impar de miembros no mayor de cinco elegidos por la Asamblea General. **Asamblea General:** La integrarán todos los cooperados y es el Organismo Supremo a cuyos acuerdos y resoluciones tienen que someterse todos los órganos de Gobierno y Administración y los Cooperados mismos presentes o ausentes, Sesión ordinaria dos veces al año, Extraordinariamente cuando cite al Consejo Superior o lo soliciten por secretaría socios que representen cuando menos el Diez por Ciento del capital social. **Disolución y Liquidación:** La Asamblea con votos de las dos terceras partes de los socios en Sesión Extraordinaria podrá acordar la disolución de la Cooperativa y su liquidación en los casos y según el tenor de los Artículos 63 y siguientes de la vigente ley de Cooperativas y sus reformas.

Es conforme. Managua, D. N., veintidós de Enero de 1975. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de El Espino

A las nueve de la mañana del día 4 de Marzo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de El Espino, serán vendidos en subasta pública 102 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de El Espino la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base para cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 722 — B/U 919531 — Valor ₡ 90.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua,

Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"RON CAMPEON"



Clase 52.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 971 — B/U 938713 — Valor ₡ 90.00
Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clases: 48 y 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 9432 — B/U 885428 — Valor ₡ 45.00
Sociedad Española de Especialidades Farmacoterapéuticas, S. A., Barcelona, España, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"SECREBIL" "STREPTO PH"
Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9433 — B/U 885429 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de CV, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"TOCCO MAGICO"
Clases 6 y 7.
"FRESKA y TOTAL"

Clase 32.
"CLASICOS"

Clases 12 y 18.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9462 — B/U 823643 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Aarsal, S. A., San Salvador, El Salvador, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"QUIMOCICLINA" "TRICOMIZOLE"
Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9838 — B/U 891488 — Valor ₡ 90.00
Tejidos Modernos, Sociedad Anónima San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"TEMSANIT"

Y nombre comercial:

"TEJIDOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA"

Para: Proteger y distinguir empresas dedicada a la fabricación y elaboración de toda clase de tela y tejidos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9864 — B/U 892199 — Valor ₡ 45.00
Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, de México, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"ANARA"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintisiete Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 838 — B/U 928482 — Valor ₡ 90.00
Plásticos Récord, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"RECORD"

Plásticos Récord, S.A

Clases: 2 y 3.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 839 — B/U 919888 — Valor ₡ 90.00
A. H. Robins Company, Virginia, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"ACNORAL"

"COAT O' SILK"

"ROBAXIFEN"

Clase 9.

"EL-Z-GROOM"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9865 — B/U 895886 — Valor ₡ 45.00
G. D., Searle & Co., de Skokie, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita marca:

"GRAVIGARD"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1128 — B/U 915960 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana próximo doce Marzo, local este Juzgado subastaráse urbana puerto La Esperanza, Municipio Rama, Departamento de Zelaya, dieciséis varas de frente por cincuenta de fondo: Oriente, Francisco Acevedo; Poniente, Francisco Jarquín; Norte, calle pública; Sur, Secundino Guzmán y otro.

Ejecuta: Pompilio Fitoria Sequeira a Anastasio Chávez Traña.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1205 — B/U 923883 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde catorce Marzo entrante, subastaráse finca en lugar "Punta Gorda", jurisdicción Bluefields, lindante: Oriente, Cayetano Vásquez; Poniente, Elpideo Tijerino y Asisclo Ramírez; Norte, Caño Chiquito; y Sur, Río Punta Gorda.

Valorada cinco mil córdobas.

Area: A cuerpo cierto.

Oyense posturas.

Ejecuta: Tirso Zeledón Deshon a Miguel Robles Zepeda.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veintidós, mil novecientos setenticinco. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 1206 — B/U 923882 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde catorce Marzo entrante, subastaráse finca, lugar Punta Gorda, jurisdicción Bluefields, superficie a cuerpo cierto, lindante: Oriente, Manuel Maldonado; Poniente, Miguel Robles; Norte, Caño Chiquito, finca Adolfo Duke; Sur, Río Punta Gorda.

Valorada: Cuatro mil córdobas.

Ejecuta: Ariel Sotomayor Callejas a Jorge Chavarría Ramírez, en dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veintidós de mil novecientos setenticinco. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. N° 568 — B/U 854970 — Valor ₡ 45.00

Enrique Vargas Guadamuz, solicita supletorio ca urbana. Norte, calle enmedio; Sur, Amanda Estrada; Oriente, Apolonia Carmona; Poniente, Isidra de Carballo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Nandaime, Agosto doce, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B. Secretario.

3 2

Reg. N° 569 — B/U 854369 — Valor ₡ 45.00

Enrique Vargas Guadamuz, solicita supletorio urbana. Norte, Bemilda Rivas; Sur, camino río; Este, Andrés Largaespada; Oeste, calle Calvario.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, ocho Julio, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 570 — B/U 854372 — Valor ₡ 45.00

Luisa Martínez Canales, solicita supletorio finca urbana. Norte, calle pública Sur, María Herrera; Oriente, calle pública y Poniente, María Aburto.

Juzgado Local. Nandaime, Septiembre veinte, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 571 — B/U 854376 — Valor ₡ 45.00

María Brizuela Medina, solicita supletorio urbana. Oriente, Ana Castillo, calle enmedio; Poniente, Eustaquia Quiroz; Norte, Anastasia Reyes Sur, Alberto Herrera, calle enmedio.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Febrero veintiséis, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 572 — B/U 854368 — Valor ₡ 45.00

Rigoberto Noguera Medrano, solicita supletorio finca rústica. Norte, Daniel Noguera; Sur, Miguel López; Este, Elia Medrano; Oeste, Daniel Noguera.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Julio seis, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 574 — B/U 854375 — Valor ₡ 45.00

Miguel López Bermúdez solicita supletorio finca urbana. Norte, Santa María; Sur, El Paraíso; Oriente, Sabas Potosme; Poniente, Cándido Fonseca.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Diciembre cuatro, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 575 — B/U 854373 — Valor ₡ 45.00

Daniel Cruz Talavera y hermanos, solicita supletorio finca urbana. Oriente, Calvario; Poniente, Martín Aguilar; Norte, Dolores Navas; Sur, Juan Vélez.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Noviembre trece, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 576 — B/U 854377 — Valor ₡ 45.00

Oscar Ruiz Jarquín, solicita supletorio finca rústica. Norte y Sur, Félix Rivas Oriente, Salmón Bonilla; Poniente, Federico Barrios.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Noviembre dieciséis, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 577 — B/U 854374 — Valor ₡ 45.00

Terencio Alvarez Vega, solicita supletorio finca rústica. Norte, Sur y Oriente, Orlando Rivers; Poniente, Eduardo Medrano.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Nandaime, Octubre dieciocho, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 578 — B/U 854371 — Valor ₡ 45.00

Julia María López Reyes, solicita supletorio finca urbana. Norte, Alfonso Aburto; Sur, Mercedes Guadamuz; Oriente, calle enmedio; Poniente, Luis Medrano.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Octubre dieciocho, mil novecientos setenticuatro. — Mario Chamorro B., Secretario.

3 2

Reg. N° 579 — B/U 904251 — Valor ₡ 90.00

Incer Rogerio Lainez Rivera, solicita título supletorio lote llamado El Coyol, situado jurisdicción Cinco Pinos, de dieciocho manzanas extensión, terreno propio, lindante: Norte, carretera a San Francisco; Sur, camino enmedio, Francisco Aguilera; Oriente, Eugenio Aguilera; Poniente, Los Osorio.

Interesado opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez y seis Enero, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalainez, Secretaria.

3 2

Reg. N° 352 — B/U 804915 — Valor ₡ 45.00

Lino Rugama Hernández, solicita supletorio urbano, casa solar. Oriente, Victoriano González; Occidente, Donatila Obando, mediando calle; Norte, Ramona Obando; Sur, Sucesión Meneses.

Opónganse.
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero trece, mil novecientos setenticinco. — Alberto Midence, Juez.

3 3

Reg. No. 12 — B/U 804030 — Valor ₡ 45.00

Julia del Carmen Sevilla Loza, solicita supletorio casa solar Condega: Oriente, Mercedes Centeno; Norte, Asisclo Ruiz; Occidente, Tiburcio Peralta; Sur, Raquel Chacón.

Opónganse.
Juzgado Local Civil, Estelí, trece Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Lesbia Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 221 — B/U 878177 — Valor ₡ 90.00

María Inés Reyvalvarez, solicita supletorio finca urbana, Camoapa, este Departamento, diez metros de frente por veintiséis fondo, con casa habitación: Oriente, Josefa Urbina; Poniente, Mercedes Quezada; Norte, Alberto Gadea; Sur, Sebastiana viuda de Sequeira.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil del Distrito. Boaco, seis Diciembre mil novecientos setenticuatro. — M. Gutiérrez H. — J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. J. Guzmán G., Srío.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. N° 759 — B/U 854386 — Valor ₡ 45.00

Carlos A. Palacios C. solicita donación terreno municipal, barrio Santa Rosa, esta ciudad. Norte, calle Sur Pedro Largaespada; Oriente, calle; Poniente, Carlota Alvarez.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Nandaime, cinco de Octubre de mil novecientos setenticuatro. — Alberto A. Vargas Jarquín, Secretario.

3 3

Reg. N° 733 — B/U 903328 — Valor ₡ 30.00

Georgina Rodríguez Moreno, solicita dónesele Cauce Chuise, barrio Santa Ana, esta ciudad, mide ciento dieciséis metros, lindante: Norte, Georgina Rodríguez Moreno; Sur, Juan Díaz y otro; Este, Ernesto Navarro Richardson, calle enmedio; Oeste, Martina Rodríguez.

Opóngase término legal.
Matagalpa, veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Tomás Mansell Solís, Alcalde. — Marcial Márquez Ceas, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 735 — B/U 870473 — Valor ₡ 45.00

Alberto Rueda Vargas solicita arriendo cien manzanas ejidales, lindantes: Norte, Poniente, monte inculto; Sur, Las Mercedes; Este, Julián Ulloa, otros.

Oponerse.

Alcaldía Municipal Posoltega, treinta Enero mil novecientos setentecinco. — Emma A. de Mairena, Secretaria. 3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 915 — B/U 929449 — Valor ₡ 180.00

Arnoldo Argüello Tefel, solicita venta terreno ejidal situado a una legua de distancia hacia el Sur-Oeste de esta ciudad, con extensión superficial de quinientas ochenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y seis centésimas de vara cuadrada y linda; Norte, callejón privado enmedio, finca de Humberto Argüello Tefel; Sur, terreno de María Tefel de Argüello; Oriente, resto de la finca matriz; y Occidente, callejón privado enmedio, finca de Humberto Argüello Tefel.

Opónganse Quien Tuviere Derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Dr. Emilio Bendaña Monterrey, Secretario. Gral. del Distrito Nacional. 3 3

Reg. No. 916 — B/U 929450 — Valor ₡ 180.00

Silvia Vargas de Argüello, solicita venta terreno ejidal situado hacia el Sur-Este de esta ciudad, con una superficie de Dos Mil Ciento Noventa y Tres varas cuadrada y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, lindando; Norte, terreno de don Pio Castellón; Sur, terrenos de don Gustavo Raskosky; Este, calle de por medio, propiedad de María Tefel Salomón; y Oeste, terreno del antiguo "Nejapa Country Club".

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Dr. Emilio Bendaña Monterrey, Secretario. Gral. del Distrito Nacional. 3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE CASA COMERCIAL TINA LUGO, S. A.

Reg. No. 2010 — B/U 950615 — Valor ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta de Directores, me permito citar por segunda vez, a los accionistas de Casa Comercial Tina Lugo S. A., para reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se celebrará el día 17 de Marzo de 1975 a las 4 p.m. en las oficinas del Dr. Fernando Medina M.

Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- 1) Informe de la Junta de Directores,
2. Elección de nuevos Directores.
3. a) Reformar la cláusula 9a. de la Escritura de Constitución Social y el artículo octavo de los Estatutos a fin de aclarar que cuando el transferimiento de acciones sea hecho entre los mismos socios no se necesite trámite alguno.
- b) Reformar la cláusula 4a. de la Escritura de Constitución y el artículo 23 de

los Estatutos a fin de que cuando no se celebre elección de nuevos directores en las fechas fijadas los mismos continuarán fungiendo hasta que se celebre la elección.

- c) Reformar la cláusula 4a. de la Escritura de Constitución y el artículo 23 de los Estatutos a fin de que la Junta Directiva sea compuesta de no menos de tres miembros, ni más de cinco; reformando en consecuencia las cláusulas y artículos necesarios para dividir los cargos y las funciones de los directores.
- d) Reformar las cláusulas y los artículo de la Escritura de Constitución Social y los Estatutos respectivamente, a fin de modificar el número de asistentes necesarios en las Juntas Directivas para formar quórum.

Managua, D. N., 28 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Gladys Lugo de Perron.
Secretaria

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA MERCANTIL INDUSTRIAL, S. A.

Reg. No. 1252 — B/U 940121 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMPANIA MERCANTIL INDUSTRIAL, S. A., cito a los accionistas de la Sociedad para que a las 10:00 a.m. del día 28 de Febrero de 1975 comparezcan al local de su oficina a fin de celebrar sesión ordinaria de Junta General, en esta ciudad.

Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos setentecinco. — Guillermo Bermúdez Osorno, Secretario. 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A.

Reg. No. 1125 — B/U 940222 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a ustedes para Asamblea General de Accionistas a verificarse el día Viernes 21 de Marzo del año en curso a las 3:00 p.m. en el local de sus oficinas, situadas en Managua, frente al Colegio Americano Km. 3, carretera a Masaya. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local y con el número de Socios que concurran. — Lesbia de Ruiz, Secretaria. 3 3

SOLICITUD DE REPOSICION A "FIA" DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 1070 — B/U 939722 — Valor ₡ 45.00

"FIA", avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de títulos "CERTIFICADO DE MUTUO", con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B-2382-A	3 años	₡ 30,000.00
B-2753	2 años	10,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, D. N., Febrero 21 de 1975. — Financiera Industrial Agropecuaria. — Guillermo Flores C., Gerente General. 1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES